



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 170-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 18 de mayo de 2026.

VISTO: El Informe N° 016-2026-UNAAA-CO/VPA/CEA, de fecha 12 de mayo de 2026; el Oficio N° 566-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 13 de mayo de 2026; el Informe N° 0103-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2026; el Acta de Sesión Extraordinaria N° 019-2026-UNAAA, de fecha 18 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...);* Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

En ese sentido, a través del *Reglamento de Admisión de la UNAAA*, aprobada mediante *Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 30 de enero de 2026*, el cual manifiesta de modo específico que en el artículo 22° *De las Vacantes.- Las vacantes ofertadas en el Proceso de Admisión, por cada carrera profesional, se asigna en estricto orden de mérito, (...);* de igual modo en el capítulo VI De la Acreditación de los Ingresantes, artículo 101° *La acreditación de los resultados corresponde a la etapa 7 del proceso de admisión. El director de admisión otorga la constancia de ingreso que será entregado de acuerdo al cronograma;* artículo 102° *Los ingresantes una vez que han recibido su constancia de Ingreso, registran su matrícula según calendario académico;* artículo 103° *El postulante que haya obtenido una vacante y no realice su matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, incluido el periodo de matrícula extemporánea, perderá automáticamente su derecho a la vacante, (...);* artículo 104° *Los ingresantes deberán presentar oportunamente los documentos requeridos por la Oficina de Admisión, conforme al cronograma establecido del proceso de admisión, (...);*

Que, mediante Oficio N.° 566-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 13 de mayo de 2026, la Vicepresidencia Académica remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Informe N.° 016-2026-UNAAA-CO/VPA/CEA, de fecha 12 de mayo de 2026, mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo de Admisión comunica la situación del ingresante que no presentó la documentación requerida para su acreditación, así como la incorporación de un postulante por estricto orden de mérito en el Proceso de Admisión 2026-I; concluyendo que: *"Se identificó que el ingresante Heber David Vela Pinedo no presentó los documentos requeridos para su acreditación dentro del plazo establecido. Conforme a los artículos 103° y 104° del Reglamento General de Admisión, corresponde declarar la pérdida automática de la vacante. En estricto orden de mérito del Proceso de Admisión 2026-I, se incorpora a Frank Lewis Campos Muñoz (DNI N.° 60166441), postulante a la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, para continuar con el proceso de matrícula"*; y recomendando: *"Declarar la pérdida de la vacante del ingresante Heber David Vela Pinedo por incumplimiento en la presentación de documentos dentro de los plazos establecidos; incorporar a Frank Lewis Campos Muñoz (DNI N.° 60166441) a la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, conforme al orden de mérito del Proceso de Admisión 2026-I; y formalizar la disposición mediante el acto resolutorio correspondiente para garantizar el sustento administrativo y legal de su matrícula"*;

Que, a través del Informe N° 0103-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la opinión legal a cerca de la situación de ingresante



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

e incorporación de postulante por estricto orden de mérito – Proceso de Admisión 2026-I, del cual *opina: Por legalmente favorable, se concluye que el ingresante Heber David Vela Pinedo perdió automáticamente su vacante por no presentar la documentación requerida dentro del plazo establecido, conforme a los artículos 103° y 104° del Reglamento de Admisión; siendo jurídicamente procedente la incorporación de Frank Lewis Campos Muñoz (DNI N.° 60166441), quien ocupa el siguiente lugar en el orden de mérito de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, conforme al Reglamento vigente y al Informe N.° 016-2026-UNAAA-CO/VPA/CEA, que sustenta la formalización del acto resolutivo correspondiente;*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la PÉRDIDA AUTOMÁTICA de la vacante obtenida por el ingresante Heber David Vela Pinedo, de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, correspondiente al Proceso de Admisión 2026-I, por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida para su acreditación y matrícula dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Admisión de esta casa superior de estudios.

ARTICULO SEGUNDO. - INCORPORAR al postulante Frank Lewis Campos Muñoz, identificado con DNI N.° 60166441, a la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, conforme al estricto orden de mérito del Proceso de Admisión 2026-I, a fin de que continúe con el proceso correspondiente de matrícula.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Admisión notifique al postulante Frank Lewis Campos Muñoz sobre su incorporación como ingresante, a efectos de que continúe con el proceso de acreditación y matrícula conforme al cronograma y normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Admisión, la Unidad de Registro y Asuntos Académicos y demás dependencias competentes adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Vicepresidencia Académica, Comité Ejecutivo de Admisión, Unidad de Registro y Asuntos Académicos y demás órganos competentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Comité Ejecutivo de Admisión
Unidad de Registro y Asuntos Académicos
Oficina de Tecnología de la Información